

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que el auto inadmisorio de la demanda es del 11-03-2022, y se publicó por estados electrónicos del 14-03-2022, teniendo termino para subsanar la demanda hasta el 22-03-2022, sin que se hubiese presentado escrito de subsanación, presentando el 04-04-2022, una solicitud de retiro de la demanda, siendo procedente rechazar la demanda. Sírvase proceder.

Medellín 6 de abril de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	635
Radicado:	050013110 004 2022 00106 00
Proceso:	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA
Demandante:	SOL ANGELA DE MARIA OCHOA TABORDA C.C 43.581.818
Demandado:	LUIS ALBERTO CASTAÑO SOTO C.C. 98.574.301
Decisión:	Rechaza no subsana

En atención a la constancia secretarial que antecede habiendo Correspondido por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA promovida por SOR ÁNGELA MARÍA OCHOA TABORDA en contra de LUIS ALBERTO CASTAÑO SOTO , demanda que fue inadmitida mediante providencia del 11 de marzo de 2022 y notificada por estados electrónicos del 14-03-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA promovida por SOR ÁNGELA MARÍA OCHOA TABORDA en contra de LUIS ALBERTO CASTAÑO SOTO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ